REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 LABORAL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **012** **Fecha:** **10/03/2023** **Página:** **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 05 001 **2021 00417**	Ordinario	RUTH DELI BAHAMON PAEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	10/03/2023	14/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 10/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

SECRETARIO

Radicado: 2021-00417. Dte. Ruth Deli Bahamon Paez. Demandado: Protección

Francisco Cortes <cortesyamayasas@gmail.com>
Lun 6/03/2023 10:16 AM
Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: sac@pensionescarlospolania.com <sac@pensionescarlospolania.com>

1 archivos adjuntos (5 MB)
Contestación Ruth Deli Bahamon.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

Referencia: Demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Demandante: Ruth Deli Bahamon Paez.

Demandado: Protección y Otros.

Radicado: 2021-00417.

Asunto: Contestación de demanda.

FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, actuando en mi condición de apoderado judicial de PROTECCIÓN, siendo la oportunidad procesal correspondiente y encontrándome dentro del término previsto para ello, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto notificado el día de hoy, mediante el que se dispuso que mi representada Protección S.A. había guardado silencio en relación con la notificación efectuada por la parte actora y en consecuencia solicito se Revoque el mismo. Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El apoderado de la parte actora notificó a mi representada en fecha 20 de febrero de 2023, como se verifica a continuación:

getDocument - 2023-03-03T092151.522... Descargar

NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA RUTH DELI BAHAMÓN PAEZ

PP Pensiones Carlos Polania <notificaciones.pensionescapp@gmail.com>
Para: Acciones Legales; clientes@proteccion.com.co; camilasoler@legal-colombia.com; info@legal-colombia.com **y 2 más** Lun 20/02/2023 8:01 AM

DEMANDA RUTH DELI BAHA... 12 MB
AUTO ADMISORIO RUTH DE... 159 KB

2 archivos adjuntos (12 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUTH DELI BAHAMÓN PAEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A. - PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 41001310500120210041700
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.193.969 de Garzón (H), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 119.731 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante ustedes con la finalidad de solicitar se sirva notificar de la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, la cual cursa en el juzgado primero laboral del circuito de la ciudad de Neiva, bajo radicación 41001310500120210041700
.

Me permito adjuntar al presente correo la demanda en su totalidad debidamente escaneada, dando cumpliemiento al decreto 806 del 2.020.

De ustedes atentamente

CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS
C.C. 12.193.696 de Garzón (H)
T.P. 119.731 del C.S. de la J.

En consecuencia, el término para dar respuesta a la presente demanda vence el miércoles 8 de febrero de 2023.

2. Con base en lo expuesto y encontrándome dentro del respectivo término legal, me permito dar respuesta a la demanda instaurada por la señora Ruth Deli Bahamon Paez, quien actúa en su nombre propio, mediante su apoderado, conforme al memorial de contestación de demanda que adjunto con sus pruebas y anexos, del cual copio al apoderado del demandante para su conocimiento.

Atentamente,

FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS
Apoderado de Protección.

Señor
JUEZ PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

Referencia: Demanda ordinaria laboral de primera instancia.
Demandante: Ruth Deli Bahamon Paez.
Demandado: Protección y Otros.
Radicado: 2021-00417.
Asunto: Contestación de demanda.

FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** (en adelante PROTECCIÓN), Sociedad con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), constituida mediante escritura pública número 3100 del 12 de Agosto de 1991, otorgada en la Notaría 11 de Medellín, según certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, representada dentro de este proceso por la doctora **JULIANA MONTOYA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía 39.176.497 de Medellín (Antioquia), mayor de edad y con domicilio en Medellín (Antioquia), siendo la oportunidad procesal correspondiente y encontrándome dentro del término previsto para ello, reasumo el poder que me fue otorgado y procedo a dar respuesta a la demanda instaurada por la señora **RUTH DELI BAHAMON PAEZ**, quien actúa en su nombre propio, mediante su apoderado, CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL 4.1: No le consta a mi representada por corresponder a hechos propios de la demandante, pero así parece ser de la cédula de ciudadanía allegada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 4.2: No le consta a mi representada por corresponder a hechos de la demandante con terceros como lo es el ISS hoy COLPENSIONES. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 4.3: No le consta a mi representada por corresponder a hechos de la demandante con terceros como lo es el ISS hoy COLPENSIONES. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 4.4: No le consta a mi representada por corresponder a hechos de la demandante con terceros como lo es PORVENIR. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 4.5: No le consta a mi representada por corresponder a hechos de la demandante con terceros como lo es PORVENIR. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 4.6: No le consta a mi representada por corresponder a hechos de la demandante con terceros como lo es PORVENIR. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 4.7: No le consta a mi representada por corresponder a hechos de la demandante con terceros como lo es PORVENIR. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 4.8: No le consta a mi representada por corresponder a hechos de la demandante con terceros como lo es PORVENIR. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 4.9: No le consta a mi representada por corresponder a hechos de la demandante con terceros como lo es PORVENIR. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 4.10: No le consta a mi representada por corresponder a hechos de la demandante con terceros como lo es COLPENSIONES. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 4.11: No le consta a mi representada por corresponder a hechos de la demandante con terceros como lo es PORVENIR. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 4.12: No le consta a mi representada por corresponder a hechos de la demandante con terceros como lo es COLPENSIONES. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 4.13: No le consta a mi representada por corresponder a hechos de la demandante con terceros como lo es PORVENIR. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 4.14: No le consta a mi representada por corresponder a hechos de la demandante con terceros. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 4.15: No le consta a mi representada por corresponder a hechos de la demandante con terceros como lo es PORVENIR. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 4.16: No le consta a mi representada por corresponder a hechos de la demandante con terceros como lo es PORVENIR. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 4.17: Se admite. Me atengo al contenido del poder otorgado.

A LAS PRETENSIONES.

A LAS PRINCIPALES.

A LA 1: No me opongo sin que implica allanamiento a las pretensiones de la demanda en contra de PROTECCIÓN, puesto que corresponde a una pretensión encaminada exclusivamente en contra de la codemandada PORVENIR.

A LA 2: No me opongo sin que implica allanamiento a las pretensiones de la demanda en contra de PROTECCIÓN, puesto que corresponde a una pretensión encaminada exclusivamente en contra de la codemandada PORVENIR.

A LA 3: No me opongo sin que implica allanamiento a las pretensiones de la demanda en contra de PROTECCIÓN, puesto que corresponde a una pretensión encaminada exclusivamente en contra de la codemandada PORVENIR.

A LA 4: No me opongo sin que implica allanamiento a las pretensiones de la demanda en contra de PROTECCIÓN, puesto que corresponde a una pretensión encaminada exclusivamente en contra de la codemandada PORVENIR y COLPENSIONES.

A LA 5: Me opongo a que se condene a mí representada al pago de condenas extra y ultra petita, como quiera que la afiliación suscrita con PROTECCIÓN fue un negocio jurídico valido y eficaz, de manera que no se presenta causal de ineficacia y no existió tampoco vicio del consentimiento ni menos aún ocultamiento de información que determine su nulidad.

A LAS SUBSIDIARIAS.

A LA 1: No me opongo sin que implica allanamiento a las pretensiones de la demanda en contra de PROTECCIÓN, puesto que corresponde a una pretensión encaminada exclusivamente en contra de la codemandada PORVENIR.

A LA 2: No me opongo sin que implica allanamiento a las pretensiones de la demanda en contra de PROTECCIÓN, puesto que corresponde a una pretensión encaminada exclusivamente en contra de la codemandada PORVENIR.

A LA 3: No me opongo sin que implica allanamiento a las pretensiones de la demanda en contra de PROTECCIÓN, puesto que corresponde a una pretensión encaminada exclusivamente en contra de la codemandada PORVENIR y COLPENSIONES.

A LA 4: Me opongo a que se condene a mí representada al pago de condenas extra y ultra petita, como quiera que la afiliación suscrita con PROTECCIÓN fue un negocio jurídico valido y eficaz, de manera que no se presenta causal de ineficacia y no existió tampoco vicio del consentimiento ni menos aún ocultamiento de información que determine su nulidad.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO EN QUE SE FUNDA LA DEFENSA DE PROTECCIÓN.

Afiliación libre y espontánea de la demandante e inexistencia de causal de ineficacia.

PROTECCIÓN tiene establecido un procedimiento de capacitación dirigido a los asesores comerciales, el cual consiste en darles todas las herramientas e información necesarias para que la asimilen, entiendan y estén en capacidad de darla a conocer a los posibles afiliados que soliciten su traslado de régimen o de administradora, sobre las características propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (en adelante RAIS) y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), garantizando que los mismos tomen decisión con información objetiva, veraz, suficiente y oportuna. Así mismo los trabajadores son quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por mi representada.

La demandante suscribió el formulario de afiliación, mediante el cual solicitó su traslado de administradora, en el cual expresó su voluntad de afiliación de manera libre, voluntaria y sin presiones. Además, PROTECCIÓN le entregó información objetiva a la demandante sobre el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y su comparación con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), con el fin de que este tomara una decisión libre, voluntaria e informada, apreciando las ventajas y desventajas de los mismos, decidiendo solicitar su traslado al RAIS.

Ahora bien, en relación con el formulario de afiliación previsto por mi representada y suscrito por la demandante al momento de vincularse, éste se ajusta a la Ley y contiene la información requerida para el efecto; situación que se corrobora en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, según el cual el "…formulario previsto para el efecto por la Superintendencia Bancaria, que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

a) Lugar y fecha;
b) Nombre o razón social y NIT del empleador;
c) Nombre y apellidos del afiliado;
d) Número de cédula o NIT del afiliado;
e) Entidad administradora del régimen de pensiones a la cual desea afiliarse, la cual podrá estar preimpresa;
f) Datos del cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o beneficiarios del afiliado.

(…) "Cuando el afiliado se traslade por primera vez del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, en el formulario deberá consignarse que la decisión de trasladarse al régimen seleccionado se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones. El formulario puede contener la leyenda preimpresa en este sentido".

Así mismo, el artículo 11 del decreto 692 de 1994, consagra:

> "Diligenciamiento de la selección y vinculación. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.
>
> La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado…
>
> Quienes decidan afiliarse voluntariamente al sistema, manifestarán su decisión al momento de vincularse a una determinada administradora".

Conforme a lo anterior, no estamos ante la ineficacia de la afiliación de la demandante, puesto que resulta absolutamente claro que la misma expresó su voluntad de traslado, contando para el efecto con toda la información que requería, de suerte que estamos ante un negocio jurídico valido y en el cual confluyeron todos los elementos requeridos para su validez y existencia.

Adicionalmente, la demandante no hizo uso del derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mí representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación.

En cuanto a las presuntas desventajas de su traslado por la diferencia de las mesadas pensionales, la demandante no era beneficiaria del régimen de transición y contaba al momento de su traslado con las mismas posibilidades para pensionarse en ambos regímenes, así como contaba con el derecho de trasladarse al permanecer tres y cinco años en el RAIS.

Error de derecho no vicia el consentimiento.

Como punto de partido ha de recordarse que conforme al artículo 1508 del C.C., los vicios del consentimiento corresponden al error, la fuerza y el dolo.

En el presente caso no estamos ante un vicio representado en la fuerza y mucho menos en el dolo, el cual debe ser demostrado.

Ahora bien, la demandante manifiesta haber incurrido en error por no recibir la adecuada asesoría por parte de mi representada en su traslado de administradora dentro del RAIS. En consecuencia, alega la existencia el error y el dolo como vicio del consentimiento.

En este punto es importante avizorar tal como lo establece con claridad el artículo 1509 del C.C., que el error de sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento.

De acuerdo con lo anterior, no puede por disposición legal darse cabida a una nulidad por causa de vicio del consentimiento, representado en el error en cuanto a un punto de derecho, como sería el entendimiento errado de las consecuencias a nivel normativo de la decisión que libremente tomó la demandante para trasladarse de régimen.

Prescripción de la acción para solicitar la declaratoria por el supuesto vicio del consentimiento por error.

PROTECCIÓN como queda dicho, no acepta la existencia del presunto vicio del consentimiento por error o engaño de la demandante y mucho menos por dolo.

Ahora bien, es preciso destacar que incluso existe prescripción para esta pretensión. Establece el artículo 1741 del Código Civil:

> "Artículo 1741. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.
>
> Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.
>
> Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato".

Si en gracia de discusión se llegara a la conclusión de que la vinculación de la demandante ocurrió por error y dolo al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y por lo tanto se encontraba viciada de nulidad relativa, resulta necesario anotar al despacho que cualquier declaración de nulidad de este vicio jurídico estaría actualmente prescrita, ya que dispone el Artículo 1750 del Código de Civil:

> "El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años.
>
> Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiera cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Ahora bien, tenemos que, si la afiliación al fondo obligatorio de pensiones administrado por PROTECCIÓN fue suscrita en el año 2002, se encuentra más que vencido el plazo y por tanto operó la prescripción de la acción rescisoria. A la misma conclusión se llega en caso de aplicar al caso concreto la prescripción del artículo 151 del CPTSS de 3 años. Sobre la aplicación de la prescripción del artículo 1741 del Código Civil en lo Laboral, señaló la Corte Suprema de Justicia:

> "La nulidad absoluta se reduce a las causales contenidas en el artículo 1741 ibídem, esto es, el objeto ilícito, la causa ilícita, la omisión de ciertos actos o

actos o contratos en consideración de la naturaleza de ellos y la incapacidad absoluta, mientras que en relación con la nulidad relativa esa misma disposición dispuso en su inciso final cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato', lo que se predica como derivados de una incapacidad relativa o incapacidades particulares como por ejemplo, las que impone la ley a ciertas personas para ejecutar algunos actos, los emanados del consentimiento, valga decir, el error, el dolo y la fuerza, la lesión enorme en ciertos casos, etc.

Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro años para pedir la rescisión o nulidad de contrato previsto en el artículo 1750 ibídem…" (CSJ, Sala de Casación Laboral, sentencia de julio 14 de 2004, radicación 22.125, ponente Luis Javier Osorio López).

EXCEPCIONES DE FONDO:

VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN A PROTECCIÓN:

La cual hago consistir en el hecho de que la afiliación al fondo de pensiones obligatorias administrado por PROTECCIÓN, celebrada con la demandante, fue válida y generó efectos jurídicos, ya que obedeció al ejercicio de la libre selección de administradora por parte de la misma, libre de cualquier vicio del consentimiento y siendo un negocio jurídico plenamente eficaz, puesto que en el concurrieron todos los elementos para su existencia y validez.

BUENA FE:

Consistente en que PROTECCIÓN siempre ha actuado con la buena fe que se presume de todo personal natural y jurídica por mandato constitucional, en la relación de afiliación que lo vinculó con la hoy demandante, presumiéndose la buena fe por expresa disposición constitucional, debiendo probarse la mala fe y el engaño.

INEXISTENCIA DE VICIO DEL CONSENTIMIENTO POR ERROR DE DERECHO.

Excepción consistente en resultar improcedente la declaratoria de vicio del consentimiento de la demandante por error en cuanto a un punto de derecho, por expresa disposición del artículo 1509 del Código Civil. En consecuencia, centrándose la controversia en el presente proceso en cuanto a la existencia de la inducción al error y en cuanto al alcance de la decisión que tomó la demandante, es decir en cuanto a las implicaciones en derecho y el entendimiento de las normas aplicables a el mismo, no resulta posible declarar la existencia de vicio del consentimiento por error.

PRESCRIPCIÓN:

Sin que se admita la existencia del vicio del consentimiento representado en el error y dolo reclamado por la demandante, por corresponder a una presunta nulidad

relativa, la acción para reclamarla se encuentra prescrita, acorde con el artículo 1750 del Código Civil y 151 del CPTSS.

INNOMINADA o GENÉRICA:

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del CGP, aplicable por analogía que indica: “En cualquier clase de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

PRUEBAS:

DOCUMENTAL:

1. Consulta SIAFP.
2. Afiliación suscrita por la demandante.
3. Constancia traslado de aportes
4. Reporte Estado de Cuenta.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que en forma verbal o por escrito y dentro de la oportunidad procesal correspondiente formularé a la demandante sobre los hechos de la demanda.

ANEXOS:

1. Los relacionados en el capítulo de la prueba documental.
2. Escritura pública donde se consigna el poder para representar a PROTECCIÓN y certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

La de la demandante es la que aparece en la demanda, PROTECCIÓN podrá ser notificada en la Calle 49 No. 63-80 de Medellín, y la mía es Transversal 57 No. 104 B – 26, Mezzanine, de Bogotá, teléfono 3012301725. Correo registrado: cortesyamayasas@gmail.com.

Del Señor Juez atentamente,

FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS
C.C. Nro. 79.778.513 de Bogotá
T.P. Nro. 91.276 del C.S. de la J.

asofondos Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: PRPNULIDADES | PROCESO DE NULIDADES | 21 de Febrero de 2023 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

Afiliados · Personas · Aportantes · Pagos · Estadísticas · Documentación · Entrega HL al RPM · Usuarios · Administrador de T

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 12:09:22 PM
Afiliado: CC 65730015 RUTH DELI BAHAMON PAEZ

Vinculaciones para : CC 65730015

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1994-09-14	2007/08/02	COLPENSIONES			1994-09-14	2000-03-31
Traslado regimen	2000-02-18	2004/04/16	PORVENIR	COLPENSIONES		2000-04-01	2001-04-30
Traslado de AFP	2001-03-02	2004/04/16	ING	PORVENIR		2001-05-01	2003-09-30

3 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 65730015

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
2000-02-18	2000-02-28	01	AFILIACION	PORVENIR	
2001-03-02	2001-04-10	79	TRASLADO AUTOMATICO	ING	PORVENIR
2003-08-22	2003-10-02	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	PORVENIR	
2003-08-22	2003-09-05	79	TRASLADO AUTOMATICO	PORVENIR	ING

4 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

Pensiones y Cesantías Santander

SOLICITUD DE VINCULACION AL FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES Y/O CESANTIA

5229137

CIUDAD O MUNICIPIO: IBAGUE
CODIGO DEPARTAMENTO: 73
FECHA DE SOLICITUD (AAAA/MM/DD): 20010302
FECHA DEL PRIMER APORTE (AAAA/MM): 200105

DILIGENCIE ESTE ESPACIO PARA VINCULACION A PENSIONES OBLIGATORIAS

VINCULACION INICIAL [ ] TRASLADO DE REGIMEN [ ] TRASLADO DE AFP [X]
ENTIDAD ANTERIOR (ISS ó CAJAS / AFP ANTERIOR): PORVENIR

60000037837

DILIGENCIE ESTE ESPACIO PARA VINCULACION A CESANTIAS

VINCULACION INICIAL [ ] TRASLADO AFP [ ] LEY 50 [ ] RETROACTIVAS [ ]
ENTIDAD ANTERIOR:

INFORMACION DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 65730015 — T.I. [ ] NIT [ ] C.C. [X] C.E. [ ]
FECHA EXPEDICION (AAAA/MM/DD): 19840718
LUGAR DE EXPEDICION (CIUDAD O MUNICIPIO): IBAGUE
FECHA DE NACIMIENTO (AAAA/MM/DD): 19660111
NACIONALIDAD: [X] COLOMBIANA — OTRA:
SEXO: M [ ] F [X]
PRIMER APELLIDO: BAHAMON
SEGUNDO APELLIDO: PAEZ
PRIMER NOMBRE: RUTH
SEGUNDO NOMBRE: DELI
TIPO DE TRABAJADOR: INDEPENDIENTE [ ] DEPENDIENTE [X]
DIRECCION RESIDENCIA (INCLUIR BARRIO): MZ 6 CA 20 BRR LA FLORESTA SALADO
CIUDAD O MUNICIPIO: IBAGUE
CODIGO DEPARTAMENTO: 73
TELEFONO RESIDENCIA: 2726609
TELEFONO CELULAR O ACUDIENTE:
DIRECCION LUGAR DE TRABAJO (INCLUIR BARRIO): CLL 15 CON CRA 3 CENTRO
CIUDAD O MUNICIPIO: IBAGUE
CODIGO DEPARTAMENTO: 73
TELEFONO 1: 2610041
TELEFONO 2:
LUGAR ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA [ ] OFICINA [X] APARTADO AEREO [ ]
NUMERO APARTADO AEREO: — DE (CIUDAD):
SI ES USTED TRABAJADOR INDEPENDIENTE, INDIQUE SU ACTIVIDAD ECONOMICA:
HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN: ISS [ ] CAJAS [ ] CUAL(ES)

INFORMACION VINCULO LABORAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL: OF. COMERCIAL
SALARIO INTEGRAL: (SI) (NO)
SALARIO O INGRESO MENSUAL: 575.000
NUMERO IDENTIFICACION EMPLEADOR: 800037800 DV: 8
NOMBRE O RAZON SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA — NIT [X] C.C. [ ] C.E. [ ]
DIRECCION (INCLUIR BARRIO): CLL 15 CON CRA 3 CENTRO
CIUDAD O MUNICIPIO: IBAGUE
CODIGO DEPARTAMENTO: 73
TELEFONO: 2610041
FAX:
APARTADO AEREO: — DE (CIUDAD):
FECHA INGRESO (AAAA/MM/DD): 20000718
TIPO DE CONTRATO: INDEFINIDO [X] FIJO [ ] — TIEMPO DE CONTRATO (MESES):

APORTE VOLUNTARIO

APORTE VOLUNTARIO SI [ ] NO [ ] — VALOR $ — % SALARIO — PERIODICIDAD DEL APORTE: [ ] MENSUAL [ ] SEMESTRAL [ ] ANUAL [ ] OCASIONAL — A PARTIR DE LA FECHA (AAAAMMDD)

INFORMACION BENEFICIARIOS DE LA PENSION

APELLIDOS	NOMBRES	SEXO	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DOC. DE IDENTIDAD C.C. C.E. T.I.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	COD. PARENT.
	LOS DE LEY	M F						
		M F						
		M F						
		M F						

CODIGO PARENTESCO: 01 CONYUGE; 02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE; 03 PADRES; 04 HIJOS; 05 HIJOS INVALIDOS; 06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DERECHO DE RETRACTO: EL AFILIADO PUEDE RETRACTARSE DE SU VINCULACION DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FIRMA DE LA SOLICITUD.

VOLUNTAD DE LA AFILIACION

DECLARO BAJO JURAMENTO, QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD, SON LOS QUE CORRESPONDEN CON LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA. EL EMPLEADOR RECIBIO COPIA DE ESTE CONTRATO Y SE ENCUENTRA NOTIFICADO DEL PAGO DE LO CONTRARIO INCURRIRA EN SANCIONES POR MORA. LA COPIA DEL EMPLEADOR DEBE SER ENTREGADA A RECURSOS HUMANOS O A LA DEPENDENCIA QUE HAGA SUS FUNCIONES.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR
NOMBRE: Fredy Bolívar

DE ACUERDO CON EL DECRETO 692 DE 1994 ARTICULO 11, HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS. AUTORIZO A PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER PARA QUE TRAMITE A MI NOMBRE LA EMISION DE MI BONO PENSIONAL.

PENSIONES OBLIGATORIAS

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO
C.C. 65.730.015 de Ibagué

POR MEDIO DE LA PRESENTE, COMUNICO A USTEDES QUE HE ESCOGIDO A PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, PARA QUE ADMINISTRE MIS CESANTIAS. PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIRVA REALIZAR EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE EN DICHA ENTIDAD. ANEXO FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CEDULA.

CESANTIAS

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO
C.C.

IMPORTANTE SEÑOR AFILIADO AL FONDO DE CESANTIAS, SI ES TRABAJADOR INDEPENDIENTE Y DECLARA RENTA DEBE ANEXAR FOTOCOPIA DE LA DECLARACION DE RENTA DEL AÑO ANTERIOR.

ESPACIO RESERVADO PARA LA OFICINA

NOMBRE ASESOR: LILIAN CAROLINA TORRES
IDENTIFICACION: 65700775
CODIGO OFICINA: 15040
CODIGO / ASESOR - CANAL - SINERGIA:
FIRMA C.C. 65.700.775

MEDELLIN , 21 de Febrero de 2023

Señor(a) RUTH DELI BAHAMON PAEZ

Asunto: Constancia de traslado de aportes. CC 65.730.015

Reciba de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A un cordial saludo,

Para dar trámite a su requerimiento, mediante el cual nos solicita información relacionada con los aportes pagados a la entidad de traslado, nos permitimos informar lo siguiente:

De acuerdo con nuestra base de datos usted presentó afiliación al Fondo de Pensión Obligatoria de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A desde el 02 de Marzo de 2001 hasta el 22 de Agosto de 2003 fecha en la cual firmó solicitud de traslado de salida a PORVENIR.

Durante su permanencia en el Fondo de Pensión Obligatoria, presentó un total de 117,42 semanas acreditadas y se recibieron en su nombre aportes al Sistema General de Pensiones, los cuales fueron trasladados a la entidad en mención, relacionamos a continuación la información de su pago:

FECHA DE PAGO	VALOR	ENTIDAD
20031020	3.452.170,00	PORVENIR

Posteriormente, se presentaron saldos a favor en su cuenta de ahorro individual, que fueron trasladados a la entidad a la cual usted presentaba afiliación al momento del pago. El valor de dichos aportes, la fecha y entidad a la cual fueron trasladados, se detalla a continuación:

FECHA DE PAGO	VALOR	ENTIDAD
20080325	324,00	PORVENIR

Para su conocimiento, anexamos detalle de los aportes cotizados al Fondo de Pensión Obligatoria.

Reporte Estado de Cuenta
Fondo de Pensiones Obligatorias

Fecha de generación: 20230221
Identificación: CC 65.730.015
Nombre: RUTH DELI BAHAMON PAEZ
Fecha de afiliación: 20010302
Tipo Vinculación: Traslado de AFP
Estado del afiliado: Traspaso

Resumen de la cuenta

	COTIZACIÓN OBL.	FGPM	BONO	COTIZ. VOL. AFIL.	COTIZ. VOL. EMPL.
SALDOS TRASLADADOS (+)	3.452.494,00				
APORTES (-)	1.787.634,00	19.999,00			
TRASLADOS ENTRADA (-)	939.812,00				
COMISIONES (+) *					
RENDIMIENTOS (=)	725.048,00	-19.999,00			

Detalle de la cuenta

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200101		20010524			852.111,00				852.111,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA PORVENIR
200105	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20010608	575.000,00	30	59.150,00				59.150,00	ACREDITACION ISS
200106	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20010710	575.000,00	30	58.798,00				58.798,00	ACREDITACION ISS
200107	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20010810	626.000,00	30	65.237,00				65.237,00	ACREDITACION ISS
200108	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20010907	626.000,00	30	63.841,00				63.841,00	ACREDITACION ISS
200109	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20011009	626.000,00	30	64.717,00				64.717,00	ACREDITACION ISS
200110	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20011109	626.000,00	30	63.648,00				63.648,00	ACREDITACION ISS
200111	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20011207	626.000,00	30	63.044,00				63.044,00	ACREDITACION ISS
200112	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20020110	626.000,00	30	63.384,00				63.384,00	ACREDITACION ISS

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200201	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20020208	626.000,00	30	64.769,00				64.769,00	ACREDITACION ISS
200202	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20020308	625.000,00	30	72.732,00				72.732,00	ACREDITACION ISS
200203	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20020408	626.000,00	30	68.275,00				68.275,00	ACREDITACION ISS
		20020426		30	87.701,00				87.701,00	ACREDITACION TRASPASO DE ENTRADA PORVENIR
200204	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20020509	626.000,00	30	66.948,00				66.948,00	ACREDITACION ISS
200205	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20020606	626.000,00	30	65.903,00				65.903,00	ACREDITACION ISS
200206	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20020709	626.000,00	30	63.599,00				63.599,00	ACREDITACION ISS
200207	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20020808	663.000,00	30	67.022,00				67.022,00	ACREDITACION ISS
200208	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20020906	663.000,00	30	67.585,00				67.585,00	ACREDITACION ISS
200209	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20021009	663.000,00	30	66.322,00				66.322,00	ACREDITACION ISS
200210	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20021108	663.000,00	30	68.236,00				68.236,00	ACREDITACION ISS
200211	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20021209	663.000,00	30	69.134,00				69.134,00	ACREDITACION ISS
200212	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20030110	663.000,00	30	68.124,00				68.124,00	ACREDITACION ISS
200301	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20030210	665.000,00	30	67.544,00				67.544,00	ACREDITACION ISS
200302	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20030310	665.000,00	30	68.829,00	3.336,00			68.829,00	ACREDITACION ISS
200303	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20030410	665.000,00	30	68.178,00	3.330,00			68.178,00	ACREDITACION ISS
200304	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20030509	665.000,00	30	68.170,00	3.328,00			68.170,00	ACREDITACION ISS
200305	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20030610	665.000,00	30	67.725,00	3.355,00			67.725,00	ACREDITACION ISS
200306	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20030708	665.000,00	30	68.449,00	3.325,00			68.449,00	ACREDITACION ISS
200307	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20030811	665.000,00	30	67.947,00	3.325,00			67.947,00	ACREDITACION ISS
		20031020			-3.452.170,00				-3.452.170,00	CANCELACION CUENTA AFILIADO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
										POR TRASPASO SALIDA PORVENIR
200304	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20080215	665.000,00		5,00				5,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
200305	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20080215	665.000,00		56,00				56,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
200302	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20080215	665.000,00		17,00				17,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
200303	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BANAGRARIO	20080215	665.000,00		246,00				246,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
		20080325			-324,00				-324,00	CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA PORVENIR

De esta manera esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, no obstante permanecemos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Area de Atencion de Solicitudes
Direccion de Canales Masivos

Proyectó: ROBOT CERTIFICADOS

Si en algún momento siente que la respuesta que le entregamos no es satisfactoria, recuerde que cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero quien es su vocero ante Protección y se enfocará en ofrecerle respuestas oportunas, según las funciones señaladas en el art. 13 de la Ley 1328 de 2009 , que para el caso de Protección S.A es Liliana Sarmiento Martinez,puede contactarla en Bogotá en la Carrera 13 No. 75-20, oficina 208, en el teléfono (051) 211 32 98 , fax (051) 210 47 29, o en el mail lsarmiento @defensoriadelclienteafp.org.co. . También puede comunicarse con la defensora suplente Maria Julieta Villamizar de la Torre al mailsecretaria@defensoriadelclienteafp.org.co, quien igualmente atenderá su solicitud. Horario de atención de la Defensoría del Consumidor Financiero de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm.

Aa040141354

2C

LMG

ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS TRES(303).

FECHA: MARZO VEINTISIETE(27) DE 2017.

ACTO: PODER ESPECIAL

OTORGADO POR PROTECCIÓN S.A.

A: FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN

****

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintisiete(27) días del mes de Marzo , del año **DOS MIL DIECISIETE (2017)**, ante el despacho de la **NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**,Cuyo Notario Titular es el Doctor MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK , compareció **ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.033.926 y manifestó:----------

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaria General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura.----------

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a **FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá y tarjeta profesional No 91.276 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de **ABOGADO EXTERNO de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, realice las siguientes funciones:----------

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra, en razón de actos que tengan

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Escritura No 303 - Marzo 27 2017
03/01/2017 10553Q5GCaM9MKKQ
Ca213092953
NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN
YOLANDA SANDOVAL CHEGWIN
SECRETARIA GENERAL
RESOLUCION 9 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2015
MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO
NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN
Cadena S.A. NIt.890.900.533-0

que ver con el giro ordinario de las oficinas que comprenden la regional. En desarrollo de esta facultad podrá:----------

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas que **PROTECCIÓN S.A.** deba adelantar o que se adelanten en su contra.----------

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.----------

B. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de **PROTECCIÓN S.A.** para conciliar. ----------

C. Representar los intereses de **PROTECCIÓN S.A.** para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuesto de Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.----------

D. Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.----------

E. Suscribir en nombre de **PROTECCIÓN S.A.** las escrituras públicas para la constitución y cancelación de hipotecas que garantizarán los créditos para adquisición de vivienda, otorgados por la sociedad que represento a los empleados pertenecientes a la **REGIONAL OCCIDENTE Y CAFETERA DE PROTECCIÓN S.A.**----------

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras **FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS** tenga el carácter de Abogado Externo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**----------

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, éstos deben ser

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Pasa a la hoja No. Aa040141355

corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). ----------

LA NOTARIA AUTORIZO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD OTORGANTE PARA FIRMAR ESTA ESCRITURA FUERA DEL DESPACHO ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 2148 DE 1983.----------

Se elaboró conforme a minuta presentada.----------

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

Derechos notariales: $ 55.300.- -. Resolución 0451 del 20 de Enero de 2017.

Superintendencia y Fondo: $ 11.100.- -

Impuesto de IVA: $. 16.891. -

Esta escritura se elaboró en la(s) hoja(s) de papel notarial número(s): Aa040141354 y Aa040141355. ___ ___ ___ ___ ___ ___ ___ ___ ___ ___ ___

Testa:27/03/2017___ ___ ___ ___Stradata:0094-01-003298 y 0094-01-003297.

NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZCLARK
NOTARIO

ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA

C.C. 43.033.926 de Medellín

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NIT. 800.138.188-1

Dirección: Calle 49 No. 63-100

Teléfono: 2307500.

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN
YOLANDA SANDOVAL CHEGWIN
SECRETARIA GENERAL
RESOLUCIÓN 02 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
Mauricio Emilio Amaya Martinezclark
NOTARIO
NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK.
NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN.

27 MAR 2017

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/01/2017 10552GCaMCMKKQ5Q
Ca213092952

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4077100714438143

Generado el 01 de febrero de 2017 a las 14:38:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. No 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio No 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio No 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. No 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio No 2007022692-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un Presidente, que será elegido para un periodo de un (1) año por la Junta Directiva. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes con representación legal y que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de representante legal de la sociedad. La Sociedad podrá tener también Vicepresidentes sin representación legal, cuando en el acto de nombramiento así lo determine la Junta Directiva, y tendrán las atribuciones que les confiera el Presidente. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el Presidente en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les asigne el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. Los Gerentes Regionales tendrán también [illegible] representación de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y ten[illegible] administrativa una, o más

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

NOTARIO CATORCE

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN
YOLANDA SANDOVAL CHEGWIN
SECRETARIA GENERAL

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Certificado Generado con el Pin No: 4077100714438143

Generado el 01 de febrero de 2017 a las 14:38:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al Presidente determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el Presidente y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. PARÁGRAFO: Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judicilaes o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la Junta Directiva. (Escritura Pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Ana Beatriz Ochoa Mejía Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 43033926	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 98545420	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLÍN, DOY TESTIMONIO DE QUE EXISTE IDENTIDAD ENTRE ESTA COPIA Y OTRA COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA (DTO. 2148/83, ART. 35) — 27 FEB 2017 — MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK NOTARIO CATORCE

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLÍN, DOY TESTIMONIO DE QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL DEL QUE HA SIDO TOMADA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA (DTO. 2148/83, ART. 35) — 06 FEB 2017 — MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK NOTARIO CATORCE

Para a la hoja de Papel Notarial de Copias No 21309246

EL SUSCRITO NOTARIO CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN,

CERTIFICA:

QUE, REVISADO EL PROTOCOLO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 303 DEL DIA 27 DE MARZO DEL AÑO 2017, OTORGADA EN ESTA NOTARÍA, LA CUAL CONTIENE PODER ESPECIAL DE: PROTECCION S.A. A FAVOR DE: FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS.----------

NO SE OBSERVO CONSTANCIA ALGUNA DE QUE HAYA SIDO REVOCADO O MODIFICADO POR ACTO POSTERIOR.----------

MEDELLIN, SEPTIEMBRE 21 DE 2.021.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Vanessa Montoya Londoño
NOTARIA (E)
NOTARIA 14 DEL CÍRC. DE MEDELLÍN

VANESSA MONTOYA LONDOÑO

NOTARIA CATORCE ENCARGADA DE MEDELLIN

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC020534519

Notaría 14 de Medellín

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK
NIT. 8.670.060-5
Calle 49B No. 64B-61 Medellín – PBX: 260 30 62
e-mail: notaria14@hotmail.com

04ESU3N7AM 09-08-21 PC020534519
THOMAS GREG & SONS

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO